



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 422/2024**

#### **PARTES:**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Vodafone Servicios, SLU.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante indica que tenía contrato con Vodafone hasta el 15 de marzo de 2024 con una cuota de 64,70€ al mes sin permanencia. A pesar de lo anterior, se produjeron varias subidas mensuales y solicita las facturas en papel sin obtener respuesta. En enero se le cobran 72,02€ y en febrero 70,77€. Tras contactar con la empresa se le comunica que el contrato terminaba el citado 15 de marzo y que tenía permanencia, por lo que decide cambiar de compañía el día 18 de ese mes. El 25 de marzo se le cobran 131,09€ por un periodo de facturación del 15 de marzo al 14 de abril, cuando se da de baja el 18.

Por su parte, la empresa señala que, en las condiciones de renovación de 2 de marzo de 2023, se indicaba que se iban a ajustar los precios conforme al IPC con un preaviso de al menos un mes. En la factura de 15 de noviembre se comunica el incremento de cuota aplicable a partir del 1 de enero de 2024. Así pues, considera que la facturación emitida a partir de esa fecha es correcta.

Finalmente, informa que el descuento de fidelización finalizó el 14 de marzo, por lo que la factura de 15 de marzo no recogía dicho descuento. Posteriormente se emite la factura de 15 de abril con el abono de lo cobrado por adelantado.

#### **PRETENSIONES:**

Única: exigimos que nos devuelvan las diferencias cobradas de más de las últimas tres facturas. La cantidad de 138,41€.



## **LAUDO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

Durante la audiencia, la reclamante pone de manifiesto que la empresa le ha efectuado un abono con el que se muestra conforme, por lo que solicita poner fin al procedimiento.

Por lo tanto, este árbitro resuelve en equidad lo siguiente:

Dictar laudo conciliatorio al haberse satisfecho la pretensión de la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 21 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Rubén Rodríguez Domínguez